RESOLUCIÓN No. 231 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SALENTO, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1, del mismo Decreto, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

A. Que el artículo 2º de la norma superior, define como fines esenciales del Estado: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.[…]".*

B. Que el artículo 209 ibidem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben* ***coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*** *(…)". (negrillas propias).*

C. El inciso 2 del artículo 288 ibidem, dispone: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

D. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, dispone *"Al Municipio como entidad fundamental de la división política -administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes".*

E. Que de igual manera la Constitución Política de Colombia señala que debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado (Artículo 113).

F. Por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, señaló que son atribuciones del Alcalde entre otras: "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; […],* 9 *"Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto*", sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas en las Leyes 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 231 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

G. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las Funciones de los Alcaldes, entre ellas, en relación con la acción administrativa del municipio, las del Literal D, en relación con la administración municipal: *"numeral 1: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo […]"*

H. Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para efectos de cumplir sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de sus beneficiarios.

I. Que el artículo 3 de La ley 80 de 1993 señala que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

J. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, consagra el principio de coordinación y colaboración, así: *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares […]. (subrayado fuera de texto).

K. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. […]".*

L. Que la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"* en el artículo 2 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, consagrando como regla general la Licitación Pública y excepcionalmente las demás modalidades de selección conforme a las reglas dispuestas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del referido artículo, en los eventos previstos por la ley.

M. Que, dentro de las causales de contratación directa previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el literal c) contempla la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

RESOLUCIÓN No. 231 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

N. Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el literal c), del numeral 4), del artículo 2) de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."*

O. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala: ***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto [...].* El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, el cual regula el contenido del acto administrativo de justificación de esta modalidad de contratación.

P. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando (i) la causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Q. Que el artículo 67 de la constitución política, define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; [...]*". Asimismo, dispone que corresponde al Estado "*regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo*". Lo anterior guarda estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política, el cual consagra los derechos fundamentales de los niños y establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

R. Que la Ley 715 de 2001 dispone que los departamentos son entidades territoriales certificadas para administrar el servicio público educativo, mientras que los municipios no certificados ejercen sus competencias en coordinación con el respectivo departamento. En el Departamento del Quindío, el único municipio certificado en educación es Armenia; en consecuencia, el **Municipio de Salento**, identificado con NIT

RESOLUCIÓN No. 231 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

890.001.127-0, tiene la calidad de **municipio no certificado en educación**. Por tal razón, la administración del Programa de Alimentación Escolar (PAE) corresponde al Departamento del Quindío, sin perjuicio de la concurrencia de recursos que pueden efectuar los municipios para fortalecer su financiación.

S. Que el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, regula el Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como la Resolución No. 003 de 07 de enero de 2026, "*Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se dictan otras disposiciones*", regulan la figura de la **Bolsa Común**, entendida como el mecanismo mediante el cual la Nación y las entidades territoriales articulan y ejecutan de manera coordinada los recursos destinados al programa, permitiendo optimizar su administración y garantizar una prestación eficiente, continua y oportuna del servicio.

T. Que, en atención a dicho marco normativo, el Municipio de Salento, Quindío, considera procedente celebrar un Convenio Interadministrativo con el Departamento del Quindío, mediante el cual concurrirá con recursos para la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el propósito de garantizar la continuidad del servicio durante el calendario académico y contribuir a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

U. Que la celebración del convenio permitirá concentrar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en una sola entidad ejecutora, evitando la fragmentación de la contratación, optimizando los recursos públicos, fortaleciendo los mecanismos de seguimiento y control, y garantizando la aplicación uniforme de los lineamientos técnicos, administrativos y financieros expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

V. Que la utilización de la modalidad de Contratación Directa, mediante la celebración de un Convenio Interadministrativo, se encuentra plenamente justificada, por cuanto no existe una relación contractual de intercambio de bienes o servicios entre las partes, sino la concurrencia de recursos y de esfuerzos institucionales para el cumplimiento de una finalidad pública común, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la adecuada financiación y continuidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Salento durante la vigencia 2026.

W. Que, adicionalmente, el Municipio de Salento (Alcaldía) y el Departamento del Quindío son entidades estatales; en consecuencia, la celebración del presente convenio interadministrativo se rige por la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

X. Que el presente convenio constituye un acuerdo de voluntades entre dos entidades públicas, orientado a aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el cumplimiento de una finalidad pública común.

RESOLUCIÓN No. 231 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Y. Que el objeto del convenio a suscribir corresponde a la "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALENTO AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CONFORMAR LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE". El valor del convenio correspondiente al aporte del municipio de Salento para la conformación de la BOLSA COMÚN del PAE, será de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($21.820.788,81)**. Asimismo, las obligaciones derivadas del convenio guardan relación directa con las competencias legales y reglamentarias del Departamento del Quindío como entidad territorial certificada en educación y responsable de la administración del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Z. Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la plataforma SECOP II y de forma física en el Centro Administrativo Municipal ubicado en la Calle Sta No. 6-34 segundo piso, del Municipio de Salento, Quindío.

En virtud de lo anterior, se encuentra justificada la celebración de un convenio interadministrativo para la transferencia de recursos destinados a la conformación de la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipal de Salento, Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de selección de contratación directa, prevista en el literal c), del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, mediante la celebración de un convenio interadministrativo para la transferencia de recursos con el Departamento del Quindío, por tratarse de un acuerdo entre entidades estatales. El objeto del convenio consiste en la: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALENTO AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CONFORMAR LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE", el valor del convenio correspondiente al aporte del municipio de Salento para la conformación de la BOLSA COMÚN del PAE será de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($21.820.788,81)**, recursos respaldados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 488 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2026, y el plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que, en ningún caso, exceda del treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

La presente contratación se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

RESOLUCIÓN No. 231 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El convenio estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos que justifican la presente contratación, los cuales hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, plataforma transaccional del Secop II y de forma física en el Centro Administrativo Municipal ubicado en la Calle Sta No. 6-34 segundo piso, del Municipio de Salento Quindío, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el Municipio de Salento, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO ÁNGEL MORALES
Alcalde Municipal
Salento Quindío

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Maria Juaquina Gonzalez Barreto- Contratista de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
REVISÓ COMPONENTE JURÍDICO	Paola Andrea López Molano Abogada contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s	
APROBÓ	Dina Ester Giraldo Romero /secretaria de Servicios Sociales	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde MunicipaL.